



## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 004-2025-A-MDO/U

Ollantaytambo, 02 de enero del 2025

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO

#### VISTO:

La necesidad de contar con una administración eficiente que garantice el normal desarrollo administrativo de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo y siendo facultad del titular de la Entidad la designación de los funcionarios de confianza, previa la respectiva Evaluación Curricular, y;

#### CONSIDERANDO:

**Que**, de acuerdo a los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades son los órganos de gobierno local, como tal ejercen funciones de gobierno y gestión dentro de un régimen con autonomía política, económica y administrativa en materia de su competencia, corroborado con lo establecido por el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, expresando que la finalidad de los gobiernos locales es representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral y sostenible;

**Que**, según los artículos 39° y 40° de la Constitución Política del Perú sobre la función pública, establece: que, todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación., La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza. y los trabajadores de las empresas del Estado o de sociedades Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado,

**Que**, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo IV del Título preliminar, numeral 1, subnumeral 1.1, establece que Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

**Que**, conforme al artículo VIII, del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

**Que**, de acuerdo a lo establecido por el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, conforme a lo dispuesto por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley en mención, es atribución del alcalde Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; y conforme al artículo 43° de la acotada ley Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

**Que**, según el numeral 17 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, son atribuciones del alcalde: Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de éste, a los demás funcionarios de confianza;

**Que**, la ley N° 28175, ley marco del empleo público, establece en su Artículo 4°, sobre la Clasificación del personal del empleo público precisando en el numeral 2) al Empleado de confianza, al que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público quien a su vez se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente y en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad.

**Que**, la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, como ente rector que define, implementa, supervisa las políticas de personal del Estado, ha señalado en su Informe Legal N° 079-2011-SERVIR/

*“Mejor Pueblo Turístico del Mundo”*



Aniversario

GPGRH, y conforme lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1075, las entidades públicas pueden contratar personal bajo el régimen CAS para que ejerzan funciones que son propios de un funcionario directivo de la Institución, siempre que su designación en el cargo se haya efectuado por libre disposición del titular de la entidad. Asimismo, precisa que dicha contratación se encuentra excluida de la realización del concurso público solo en los casos del personal de libre designación y remoción;

**Que**, mediante Informe Legal N° 377-2011-SERVIR/GG-OAJ, de fecha 03 de febrero de 2011-SERVIR establece entre otros puntos que la entidad que contrata los servicios de trabajadores bajo el régimen CAS, para que asuman las funciones de un directivo o funcionario, cuenta con total autonomía para fijar el monto de la retribución, pero dentro de los límites señalados, esto es no menor a la remuneración mínimo vital y no superior a los seis (6) Unidades de Ingreso del Sector Público conforme establece el Decreto Supremo N° 089-2012-PCM y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, dichos toques mínimo y máximo, han sido refrendadas, por la Primera Disposición Complementaria y final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM; así como por el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 038-2006 que modifica la Ley N° 28212, respectivamente;

**Que**, es política de la presente gestión edil, contar con personal profesional idóneo con conocimiento y experiencia en Gestión Municipal y Administración Pública y teniendo en consideración que la Gerencia de Infraestructura, forma parte de la estructura orgánica de la Municipalidad, la misma que se encuentra desabastecida, es pertinente en el marco de las atribuciones del alcalde, la designación de un funcionario, para ejercer funciones correspondientes;

**Que**, conforme a las normas precitas, las entidades, pueden contratar personal bajo el régimen CAS, para que ejerzan funciones que son propias de un funcionario o directivo de una entidad, siempre que su designación en el cargo se haya efectuado por libre decisión del Titular de la entidad;

**Que**, estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por los numerales 6) y 17) del artículo 20°, y el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR**, a partir de la fecha de emisión de la presente resolución, al **Ing. OMAR QUINTO LAUREL**, identificada con DNI. N° 43295814 en el cargo de confianza de **GERENTE DE INFRAESTRUCTURA** de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, bajo la modalidad del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios – CAS.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** a la Gerencia Municipal, Oficina de Administración y la Unidad de Recursos Humanos, el cumplimiento de la presente resolución conforme a ley y los Instrumentos de Gestión de esta Entidad Municipal.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Oficina de Sistemas e Informática la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la entidad Municipal [www.muniollantaytambo.gob.pe](http://www.muniollantaytambo.gob.pe) para conocimiento y fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO

GOT. Paull Ferenk Palma Herrera  
ALCALDE

*“Mejor Pueblo Turístico del Mundo”*